



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE							
FECHA	DIECIOCHO(18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00891	00
EJECUTANTE	PORVENIR						
EJECUTADO	MEGASEO SIEMPRE EFICIENTE S.A.S en liquidación.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL SINGULAR						

Dentro del presente proceso ejecutivo, encuentra el Despacho que en la fecha 21/06/2022 se procedió a la notificación de la ejecutada a través de correo electrónico andreamuñozalvarez@gmail.com, correo que pertenece a la Curadora Ad Litem Asignada por el Despacho.

Recordemos que la entidad ejecutada se encuentra emplazada y dentro del plenario existe constancia de la publicación y del registro en la plataforma Tyba.

Ahora bien, al revisar el escrito de excepciones, observa el despacho que como excepciones se propone las que denominó EXISTENCIA DEL PROCESO LIQUIDATORIO, BUENA FE E INNOMINADA, sin que se ataque el mandamiento de pago como lo instituye el artículo 438 del CGP y tampoco se presentan excepciones con las que pudiera liberar la obligación por la cual se ejecuta, por lo que se **ordena seguir adelante con la ejecución** en los términos como quedó descrito en el mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar de la ejecutada quien no ha cumplido con la obligación de pagar, se impone costas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, en suma equivalente al 5% del total de la obligación.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA CAROLINA MUÑOZ ALVAREZ portadora de la T. P. 229.820 del C.S.J., quien seguirá representando a la parte ejecutada, en calidad de Curadora Ad Litem.

De otro lado, en atención a que no existen actuaciones pendientes de realizar por parte del despacho, se ORDENA el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente, hasta tanto las partes impulsen el proceso, esto es, hasta que se efectúe el pago, presenten liquidación del crédito o se soliciten el perfeccionamiento de medidas cautelares. Además, revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título alguno a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f173449875e11b2e02da67c1aaab5a0b0aefbad9cb004bcff58b83c0d028cdb**e

Documento generado en 18/07/2022 08:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**